



I. MUNICIPALIDAD DE PENCO

Secretaría Municipal

60 39

SIGUE: 15 Feb 2012

[Handwritten signature]

PENCO, FEBRERO 15 DEL 2012

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA DECRETA LO QUE

N° 739

VISTOS:

La Constitución Política de la República y los Artículos permanentes: 49º, 56º letra i), 58º letra j), y 79º de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, modificada por la Ley 20.500 del 16.02.2011, y

TENIENDO PRESENTE:

Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las modificaciones contenidas en la Ley 20.500 que establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía,

DECRETO:

1.- APRUÉBESE la ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PENCO, cuyo texto será el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación étnica de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.
- Artículo 2º.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

- Artículo 3º.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Penco tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- Artículo 4º.- Son objetivos específicos de la presente ordenanza:
1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

D. A. 738

15.02.2012

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VISTOS:

La Constitución Política de la República y los Artículos permanentes: 49º, 56º letra i), 58º letra j), y 79º de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, modificada por la Ley 20.500 del 16.02.2011, y

TENIENDO PRESENTE:

Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las modificaciones contenidas en la Ley 20.500 que establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía,

RESUELVO:

Apruébese la siguiente **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PENCO**, cuyo texto será el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación céntrica de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.
- Artículo 2º.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

- Artículo 3º.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Penco tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4º.- Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS

Artículo 5º.- La participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

Capítulo I

Plebiscitos comunales

Artículo 6º.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 7º.- Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

- Artículo 8º.- El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por la iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.
- Los programas o proyectos relativos a las materias que se traten en el plebiscito comunal, deberán ser previamente evaluados por las instancias especializadas del Municipio, de manera tal que se cuente con la viabilidad legal y factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.
- Artículo 9º.- Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.
- Artículo 10º.- El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.
- Artículo 11º.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.
- Artículo 12º.- El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:
- Fecha de realización, lugar y horario.
 - Materias sometidas a plebiscito.
 - Derechos y obligaciones de los participantes.
 - Procedimientos de participación.
 - Procedimiento de información de los resultados.
- Artículo 13º.- El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.
- Artículo 14º.- El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.
- Artículo 15º.- Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.
- Artículo 16º.- El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.
- Artículo 17º.- Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.
- Artículo 18º.- No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

- Artículo 19º.- No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.
- Artículo 20º.- No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.
- Artículo 21º.- El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.
- Artículo 22º.- En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31º y 31º bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- Artículo 23º.- La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- Artículo 24º.- La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175º bis.
- Artículo 25º.- Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

Capítulo II

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

- Artículo 26º.- En la Municipalidad de Penco existirá un Consejo Comunal de la Sociedad Civil, que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna..
- Artículo 27º.- Será un órgano asesor consultivo de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- Artículo 28º.- La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Penco, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, aprobado por el Concejo Municipal..

Capítulo III

Audiencias públicas

- Artículo 29º.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán directamente de la comunidad local de las materias que estimen de interés comunal.

- Artículo 30º.-** Se entenderá que una materia es de interés comunal cuando:
- 1.- El Alcalde así lo estime
 - 2.- Cuando lo califique el propio concejo municipal.
 - 3.- Cuando la materia la planteen a lo menos por 100 vecinos de la comuna.
- Artículo 31º.-** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde. Su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.
- El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
- Artículo 32º.-** Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.
- Artículo 33º.-** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.
- Artículo 34º.-** La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- Artículo 35º.-** La solicitud para ser recibida en Audiencias debe reunir los siguientes requisitos:
- 1.- Presentación por escrito y dirigida al Alcalde
 - 2.- Los fundamentos de la materia que será sometida a consideración del concejo.
 - 3.- Identificar a las personas que en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública.
 - 4.- Acompañar de firmas de respaldo.
 - 5.- Señalar dirección, número de teléfono y/o fax, donde comunicar las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud
- La solicitud deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.
- Artículo 36º.-** La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias del Municipio.
- Artículo 37º.-** El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Capítulo IV

La oficina de informaciones, reclamos y sugerencias

- Artículo 38º.-** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Artículo 39º.- Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 40º.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los plazos

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 30 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las respuestas

El Alcalde, o el funcionario que éste designe, responderán todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal, del Secretario Municipal y del Concejo.

TITULO IV

LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO DE LA COMUNA.

- Artículo 41º.- Son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ordenanza definida en la ley Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro del Consejo Nacional .
- Artículo 42º.- Por el solo ministerio de la ley , tienen carácter de interés público las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley Nº 19.418 y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley Nº 19.253.
- Artículo 43º.- Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.
- Artículo 44.- Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.
- Artículo 45º.- No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.
- Artículo 46º.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.
- Artículo 47º.- Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.
- Artículo 48º.- Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.
- Artículo 49º.- Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.
- Artículo 50º.- Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.
- Artículo 51º.- Según lo dispuesto en el Artículo 58º letra n) de la Ley Nº 19.602, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I

De las encuestas o sondeos de opinión

Artículo 52º.- Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Artículo 53º.- El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar acciones de investigación, tanto respecto de las medidas conducentes a las posibles soluciones frente a los requerimientos de la comunidad, como para contar con antecedentes que apoyen la instancia de evaluación de las medidas ya adoptadas y materializadas.

Artículo 54º.- Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.

Capítulo II

De la Cuenta Pública e Información Pública Local

Artículo 55º.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 56º.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 57º.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo.

Artículo 73º.- El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

Capítulo III

Del financiamiento compartido

- Artículo 58º.- Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.
- Artículo 59º.- Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.
- Artículo 60º.- La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.
- Artículo 61º.- El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.
- Artículo 62º.- La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 57º de la presente ordenanza.
- Artículo 63º.- La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario.
- Artículo 64º.- La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

Capítulo IV

FONDO DE DESARROLLO VECINAL

- Artículo 65º.- El presente reglamento regula las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante el Fondo.
- Artículo 66º.- El Fondo está compuesto por los aportes de la I. Municipalidad de Penco, en adelante la Municipalidad, de las Juntas de Vecinos y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Su administración corresponderá a la Municipalidad.
- Artículo 67º.- Sólo podrán postular al Fondo las Juntas de Vecinos con personalidad jurídica vigente.
- Artículo 68º.- Anualmente, la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación elaborará un formulario tipo el que deberá ser completado por la institución que desee postular. En dicho formulario se señalarán expresamente el monto máximo del aporte municipal para un proyecto determinado, así como la época de postulación y las demás menciones que se estimen necesarias.
- Artículo 69º.- Anualmente y mediante Decreto Alcaldicio se designará una Comisión de Selección de Proyectos, la que estará compuesta por el Secretario Comunal de Planificación y Coordinación, el Director de Obras Municipales, el Director de Desarrollo Comunitario, el Director de Administración y Finanzas, un Concejal designado por el Concejo Municipal y un representante de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos. Si hubiere más de una Unión Comunal, le corresponderá a la más representativa, con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 70°.-

Esta Comisión tendrá un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de expiración del plazo de postulación para remitir al Concejo Municipal un informe acerca de los proyectos presentados y su priorización.

Para los efectos de la priorización se deberán consultar, a lo menos, los siguientes indicadores:

- a) Número de personas beneficiadas.
- b) Situación socioeconómica de las personas beneficiadas.
- c) Aporte comprometido por la respectiva junta de vecinos. Estos aportes, en dinero o en materiales, deberán ser enterados en la Municipalidad dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de aprobación de un proyecto determinado a la Junta de Vecinos postulante. En caso de no ser entregado el aporte, en el plazo establecido, será seleccionado el proyecto rechazado que haya contado con la primera prioridad.
- d) Urgencia en la ejecución del proyecto.
- e) Concordancia con los lineamientos proporcionados por el Alcalde, previa consulta al Concejo Municipal.

Para los efectos de la priorización se establecerá por la Comisión un sistema que asegure objetividad en la selección de los proyectos. Además podrán incluirse otros indicadores que permitan evaluación objetiva.

Igualmente dentro del procedimiento se deberá contemplar la posibilidad de que cada Institución pueda responder y subsanar las eventuales observaciones que tenga el proyecto, las que sólo podrán referirse a cálculos numéricos o errores manifiestos de redacción o transcripción.

En el evento, de que los proyectos seleccionados no ocuparen la totalidad del fondo disponible para el año presupuestario respectivo, la Municipalidad podrá llamar a un nuevo proceso de postulación, por el saldo, el cual se regirá por las mismas normas.

Artículo 71°.-

Una vez recibido el informe por parte de la Comisión, el Concejo deberá pronunciarse calificando a los proyectos en una de dos categorías: aprobado o rechazado. Para el Concejo, no será obligatoria la priorización que concluya la Comisión de Selección de Proyectos.

Artículo 72°.-

El Concejo anualmente y una vez concluido el plazo de ejecución de los proyectos deberá evaluar su realización, para lo cual la Secretaría comunal de Planificación y coordinación elaborará la correspondiente ficha o informe.

Artículo 73°.-

La Municipalidad, una vez cumplido el procedimiento señalado en el presente reglamento procederá a la contratación de las obras correspondientes, conforme a las normas legales vigentes.

Capítulo V

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 74°.-

Las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro podrán solicitar subvenciones para financiar actividades comprendidas entre las funciones de la municipalidad.

Artículo 75°.-

para lo anterior las organizaciones interesadas podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales o a actividades que ésta deba apoyar, tales como la salud, la educación, el arte y la cultura, el deporte y recreación, la capacitación, la asistencia sociales, labores específicas en situaciones de emergencia, planes y programas de carácter social o de beneficencia.

- Artículo 76º.- Las solicitudes de subvención deberán ser dirigidas al alcalde. La Municipalidad, estudiará y evaluará la factibilidad técnica del programa o proyecto propuesto por la entidad requirente.
- Artículo 77º.- Las subvenciones se otorgarán para financiar programas o proyectos previamente aprobados por el municipio y sólo podrán ser destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- Artículo 78º.- La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Capítulo VI

FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

- Artículo 73º.- Son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ordenanza definida en la ley Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro del Consejo Nacional, organismo que está integrado por Subsecretario del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el Subsecretario del Ministerio de Hacienda; el Subsecretario del Ministerio de Planificación; dos miembros designados por el Presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente.
- Artículo 74º.- Los Consejos Regionales del Fondo estarán integrados por: a) cinco representantes de las organizaciones de interés público, de la Región, incorporados al Catastro nacional; b) El Secretario Regional Ministerial de Gobierno; c) El Secretario Regional de Planificación y d) Dos miembros designados por el Intendente con acuerdo del Consejo Regional.
- Artículo 76º.- Las organizaciones de interés público podrán postular a los recursos del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, en adelante el Fondo, destinados al financiamiento de proyectos o programas de impacto comunal.
- Artículo 77º.- El Fondo se constituirá con los aportes, ordinarios o extraordinarios, que la ley de presupuesto contemple anualmente para tales efectos y con los aportes de la cooperación internacional que se reciba a cualquier título. No obstante, también se podrá recibir y transferir recursos provenientes de otros organismos del Estado, así como donaciones y otros aportes que se hagan a título gratuito.
- Artículo 78º.- Un reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, suscrito además por los Ministerios de Hacienda y de Planificación, establecerá el funcionamiento del Fondo.
- Artículo 79º.- La función ejecutiva del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público en la Municipalidad estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO.

ARTICULO TRANSITORIO:

Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquel establecido en el artículo 40 de la presente ordenanza respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos, que será de días corridos, según lo dispone el artículo 138 de la Ley Nº 18.695.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público: hecho **ARCHÍVESE**.